Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva c/ Carnes Santacruceñas S.A.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que esta Corte comparte lo expresado en los puntos I a III del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que se remite por razón de brevedad.

2°) Que, en cambio, corresponde rechazar el planteo que se refiere a la inexigibilidad de la deuda reclamada, toda vez que a la fecha de emisión de los certificados de deuda obrantes a fs. 1/22, el tribunal de alzada había denegado el recurso extraordinario deducido contra la sentencia que había declarado desierto el recurso de apelación interpuesto respecto de la confirmación de los cargos formulados y la interposición de un recurso de queja no suspende el curso del proceso (artículo 285, in fine, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que de conformidad con las pautas establecidas por el Tribunal en el considerando 23 de la sentencia dictada en el precedente "Administración Federal de Ingresos Públicos" (Fallos: 333:935), también debe desestimarse el planteo re-

-//-

ferente a la invalidez de las medidas cautelares trabadas por los funcionarios del Fisco Nacional.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvase el depósito de fs. 1 (art. 13, inc. j, de la ley 23.898) y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

VO -//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que la recurrente no ha dado cumplimiento con todos los requisitos exigidos por el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/07.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvase el depósito de fs. 1 (art. 13, inc. j, de la ley 23.898) y, previa devolución de los autos principales, archívese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho deducido por **Carnes Santacruceñas S.A.**, representada por el **Dr. Leandro De Carli**, con el patrocinio letrado del **Dr. Federico Alejandro Toninelli.**

Tribunal de Origen: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.**